REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 582 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 JUN 2023

VISTOS: Informe N° 1334-2023/GRP-460000 de fecha 05 de junio de 2023; Memorándum N° 882-2023/GRP-430000 de fecha 24 de 2023; Informe N° 29-2023/GRP-430300 de fecha 19 de mayo de 2023; Hoja de Registro y Control N° 11127 de fecha 17 de abril de 2023; Oficio N° 077-2023-SBP-GG de fecha 05 de abril de 2023; Informe N° 077-2023-SBP-OAJ-MGC de fecha 04 de abril de 2023; Informe N° 63-SBP-OAJ-MGC de fecha 23 de marzo de 2023; Informe N° 019-2023-SBP-OAJ-MGC de fecha 20 de enero de 2023; Informe N° 011-2023-SBP-OPP de fecha 18 de enero de 2023; Informe Social N° 003-2023-SBP-SS-Tall de fecha 16 de enero de 2023; Oficio N° 002-2023/GRP-408000 de fecha 10 de enero de 2023; "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura".

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene entre sus objetivos previstos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, poblacional, cultural, ambiental a través de planes, programas, proyectos orientados a generar condiciones que permiten el crecimiento económico y armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos del hombre y la mujer en igualdad de oportunidades, siendo su misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Sociedad de Beneficencia de Piura es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local de la provincia de Piura, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional;

Que, las partes han acordado suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura con el objetivo de establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura, y la Beneficencia, para que en el marco de sus competencias articulen acciones para lograr el financiamiento de un proyecto ocupacional de computación promovido por la Aldea Infantil San Miguel de Piura;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 11127 de fecha 17 de abril de 2023, se anexa el Oficio N° 077-2023-SBP-GG de fecha 05 de abril de 2023; por el cual, la Gerente General de la Sociedad de Beneficencia de Piura cumple con adjuntar un (01 juego) del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura, a efectos que se realicen las acciones para la suscripción y firma por las PARTES;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 582 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 26 JUN 2023

En dicho extremo, en el artículo 88º, numeral 3) del citado TUO de la Ley Nº 27444, señala lo siguiente: "88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Beneficencia de Piura y el Gobierno Regional Piura a través de la Aldea Infantil San Miguel de Piura"; suscrito el día 03 de abril de 2023, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Sociedad de Beneficencia de Piura, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás unidades orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL A TRAVÉS DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA** a quien en adelante se le denominará **"LA BENEFICENCIA"** con RUC N°20147082861, con domicilio legal en Calle Lima N°878 - Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gerente General **Lic. ANGELINA CASTILLO SALDARRIAGA,** identificada con DNI N°41383767, designada mediante Resolución de Presidencia del Directorio N°001-2023-SBP-P de fecha: 06.01.2023, con Poder de Representación inscrito en el Asiento N°C0003, de la Partida N°11211697del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina PIURA y de otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, con RUC N°204800400421,** con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el **Gobernador Regional Dr. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN,** identificado con D.N.I. N°41623184, declarado como tal mediante Resolución N°0005-2023-JNE de fecha: 13 de enero del 2023 para el periodo 2023 – 2026, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, ambas en conjunto denominadas **LAS PARTES**, en uso de sus facultades suscriben el presente Convenio; conforme a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA BENEFICENCIA es una persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local de la provincia de Piura, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional.

EL GOBIERNO REGIONAL, es un organismo que emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; para lo cual se encuentra facultada a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA, en adelante **LA ALDEA** es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura (depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social), sin fines de lucro creada con el objeto de proporcionar a los menores abandonados moral y materialmente, protección y bienestar integral, garantizándoles la oportunidad de crecer y desarrollarse en un hogar, para que luego de terminada su permanencia en la aldea, sean capaces de valerse por sí mismos y aportar constructivamente a la sociedad.

LA BENEFICENCIA y LA ALDEA en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES.**

...

Viene Convenio de cooperación interinstitucional entre la sociedad de beneficencia de `Piura y el gobierno regional a través de la aldea infantil san miguel de Piura.. **Pag. Nº 02**

CLÁUSULA SEGUNDA: **DEL MARCO LEGAL**

1. Constitución Política del Perú de 1993.
2. Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes
3. Decreto Supremo N°002-2018-MIMP Aprueban Reglamento de la Ley N°30446, Ley que establece parámetros y garantía para la consideración primordial del interés superior del niño.
4. Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
5. Ley N°29973 Ley General de la persona con discapacidad y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2014-MIMP; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (CONADIS), aprobado por Decreto Supremo N°002-2016-MIMP, y la Resolución Suprema N°001-2021-MIMP.
6. Decreto Legislativo N°1411, "Decreto Legislativo que Regula la Naturaleza Jurídica, Funciones, Estructura Orgánica y otras Actividades de las Sociedades de Beneficencia", publicado el 12 de setiembre del 2018.
7. Decreto de Urgencia N°009-2020 a través del cual se modifica el Decreto Legislativo N°1411.

CLÁUSULA TERCERA: **DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de colaboración mutua y cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA,** a través de **LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA ,** y **LA BENEFICENCIA,** para que en el marco de sus competencias articulen acciones para lograr el financiamiento de un Proyecto Ocupacional de Computación promovido por **LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA.**

CLÁUSULA CUARTA: **DE LA POBLACIÓN OBJETIVO**

La población beneficiaria del proyecto, está integrada por 33 niñas, niños y adolescentes cuyas edades fluctúan entre los 3 a 16 años de edad aproximadamente, y que se encuentran acogidos por la "Aldea Infantil San Miguel de Piura".

CLÁUSULA QUINTA: **DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Es responsabilidad de **LAS PARTES** el cumplimiento inmediato, a partir de la vigencia del presente convenio, de los siguientes compromisos:

LA BENEFICENCIA, según acuerdo de Directorio, en Sesión Nº04 -2023-SBP-P de fecha 24 de febrero del 2023, se compromete a:

5.1 LA BENEFICENCIA, asume el pago mensual de la prestación de los servicios profesionales de un profesor en computación por el importe de S/ 2,500.00 (dos mil quinientos soles) por el periodo de abril a diciembre de 2023.

Viene Convenio de cooperación interinstitucional entre la sociedad de beneficencia de `Piura y el gobierno regional a través de la aldea infantil san miguel de Piura.. Pag. Nº 03

5.2 LA BENEFICENCIA, previa coordinación con la Directora de la "Aldea Infantil San Miguel de Piura". efectuará de forma mensual visitas a la Aldea, para la verificación y supervisión del servicio prestado, a favor de la población beneficiaria.

EL GOBIERNO REGIONAL, a través de **LA ALDEA** se compromete a:

5.3 Se compromete a dar inicio a la ejecución del proyecto en el mes de abril de 2023 y mantenerlo vigente hasta el mes de diciembre de 2023.

5.4 Remitir al finalizar cada mes un informe en el que se detallen las actividades realizadas por el docente del Taller de Computación, lo dictado tanto la temática del curso, como la asistencia del alumnado; así como el respectivo recibo por honorarios.

5.5 El informe mensual reportado estará basado en las ocurrencias suscitadas dentro de la dinámica de Aldea, haciendo uso de los instrumentos técnicos que maneja la institución.

CLÁUSULA SEXTA: DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

LA BENEFICENCIA y EL GOBIERNO REGIONAL, a través de **LA ALDEA,** realizarán el seguimiento y evaluación del presente Convenio a través de una Comisión conformada por cuatro (04) miembros: (02) miembros que representan a **LA ALDEA** y dos (02) miembros que representan a **LA BENEFICENCIA**, los que serán designados por cada una de las partes, quienes deberán emitir informe mensual respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes y presentarlos a sus autoridades respectivas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El período de vigencia del presente Convenio es de **09 meses**, que se computan a partir del mes de abril a diciembre de 2023, el mismo que previa evaluación podrá ser renovado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, **LAS PARTES** designarán como coordinadores a los representantes siguientes:

Por **LA BENEFICENCIA:** ANGELINA CASTILLO SALDARRIAGA – GERENTE GENERAL

SANDRA BALVINA VALDIVIEZO CÓRDOVA – TRABAJADORA SOCIAL

Por **EL GOBIERNO REGIONAL /LA ALDEA:** La directora de LA ALDEA ANGELA IMELDA CALLE CORDOVA

De considerarlo necesario, **LAS PARTES** podrán delegar otros coordinadores, lo cual se materializará mediante comunicación escrita cursada entre ambas instituciones, a los domicilios señalados

en la parte introductoria de este documento, en un plazo de cinco (05) días hábiles de designado el nuevo coordinador.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente convenio con el objetivo de cumplir con su finalidad, para la cual deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) La modificación debe estar debidamente justificada.
b) Debe constar en una adenda suscrita de común acuerdo.

Para la modificación, cualquiera de **LAS PARTES** pondrá de conocimiento de la otra, de forma escrita, tal intención, detallando su propuesta de modificación. Una vez recibida la propuesta la otra parte deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido ese plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la negativa tácita de la modificación propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, este Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de éstas, sin expresión de causa, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario al domicilio legal señalado en la parte introductoria; en concordancia con el numeral 88.3) del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES,** el que deberá constar por escrito.
b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
c. Por incumplimiento injustificado debidamente comprobado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio, en cuyo caso será suficiente la remisión de una carta notarial con quince (15) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

/...

Viene Convenio de cooperación interinstitucional entre la sociedad de beneficencia de `Piura y el gobierno regional a través de la aldea infantil san miguel de Piura.. **Pag. Nº05**

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte como máximo cinco (05) días hábiles después de haberse efectuado dicho cambio; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

LAS PARTES acuerdan que cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio será resuelta mediante el trato directo y la buena fe entre **LAS PARTES**, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que originen discrepancias.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

LAS PARTES revisarán y evaluarán periódicamente los alcances del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones y/o modificaciones que consideren conveniente.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES** se comprometen a respetarlos, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo y lo suscriben dando fe de conformidad, en dos (02) ejemplares originalmente e igualmente válidos en la ciudad de Piura, el día 03 de abril de 2023.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA
Lic. Angelina Castillo Saldarriaga
GERENTE GENERAL DE SBP

Lic. ANGELINA CASTILLO SALDARRIAGA
GERENTE GENERAL SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE PIURA

Dr. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA